

32.
En la Ciu. de la Assump^{on} del Saraguay, el día
y nueve días del mes de Junio de mil Setecientos
y ochos años; Antem el Esc. pu. co de Gov. y Car.
Do. Venozes del Il. Car. Justicia y Regimiento

Vol: 438

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1748

El Cabildo de Asunción otorga poder de representación ante
la catta de Madrid.

Foj: 1

Domingo Marcoliba, o fiscal ~~de~~
mayor de Rentas Reales; Ten Segundo lugar a
Domingo Mexa; para que en nombre de esta dha. Ciu.
y Prov. parezca ante Su Mage. del Rey Nro Señor
y su Real Consejo de Indias, y demas tribunales que
le parezca ^{deber} a pedir, y suplicar haga quales
quiera Mnd. y Mds. a esta dha. Ciu. y para las que
se al. Casar. y presente quales quier peticiones, pre-
suntas e in formaciones, y demas Reaudos que de-
ber ~~se~~ Remitieren, y an. Mnd. por esta Ciu. y ha-
ga en nombre de ella todo lo que ~~se~~ a ha-
ver ~~se~~ siendo hecha alguna Mnd. a esta
ciu. les embien los titulos della por duplicados
o como mejor les pareciere. Ten Tason de lo qual
haga los pedimentos, y diligencias que Conbenzan
asu. Judiciales Como: Extrajudiciales, y puedan

48

32.
En la Ciu^d. de la Assump^{on} del Taxaguay, a los
y ocho dias del mes de Junio de mil Setec^{ta} y quarenta
y ocho años; Avdemos el Esc^o. pu. de Gov^o y Car^o.
Los Señores del dho. Car^o Justicia y Regimiento
de ella; Estando en esta Sala de ayuntamientos
Dixeron S^{us}. que por quanto en la Corte de Madrid
hienen dada en nombre de esta Ciu^d. y Prov^a. de
Assump^{on} todo supodex Cumplido para todos los
negocios y Causas de ella; a Don Lorenzo de Lanza
Llanona; y en caso de falencia de sus dho. o baxan
y dan supodex Cumplido en primer lugar a Don Do-
mingo Maxcoliba, o fiscal Real de la Contaduria
mayor de Rentas Reales; y en Segundo lugar a Do-
mingo Mexa; para que en nombre de esta dha. Ciu^d.
y Prov^a. parezca ante Su Mage^d. del Rey Nro Señor
y Su Real Consejo de Indias, y de mas tribunales que
le parezca ^{propio} a pedir, y suplicar haga quales
quiera M^{ds}. y M^{ds}. a esta dha. Ciu^d. y para las que
se al Cansar. y presente quales quier peticiones, p^{er}-
danas en formaciones, y demas Reaundos que de
se remitiesen, y an^{te} m^ovido por esta Ciu^d. y ha-
ga en nombre de ella todo lo que ~~se~~ ^{se} ha^{ya} p^{er}-
sente siendo. Y siendo hecha alguna M^{da} a esta
Ciu^d. les embien los titulos de ella, por duplicados,
o como mejor les pareciere. Y en fazon de lo qual
haga los pedimentos, y diligencias que Conbenzan
a su Judicials Como: Extrajudicials, y puedan

Sortirán Juepoder, y Rucen los sortidos, y nombra
otros de nuevo, a los quales, y a ellos los Rucen la forma
de dno. Y para la firmesa de todo ello obligan todas
las Rucen, y dnos de esta dha Ciu. a rido, y por aya
y lo firmaron de ello en fecha testado Real not
Rucen Rucen = quedan conoxa de los informes de esta dha
testado = Real = superior = que de ella = susen = ella =

Juan Antonio de Lavala & Fran. de Roxas
Aranda

Antonio de Salazar y Torres & Baltasar Llorca de Guzman

Juan de Navas Penitez

Juan Caualero de
Anas

Juan Ponce de Leon

Miguel de Ciquillo

Antonio de Barea
More

Juan Dias

Ponroles

Aranda

Juan Dias Carreras
teniente de Gov. y Cap. de